ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CELEBRADO ENTRE: El municipio de **MARSELLA – RISARALDA**, identificado con NIT 800.099.317-7, representado legalmente por el señor Alcalde **ALBERTO PELAEZ HENAO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.089.745.279**, quien en adelante se denominará el **TITULAR**; y por la otra parte **DIEGO ALEJANDRO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1088273438**, quien en adelante se denominará el **RECEPTOR**.

Las partes, de común acuerdo y considerando la necesidad de salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información intercambiada en el marco del contrato arriba mencionado, suscriben el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

1. **Constitución Política de Colombia:** Artículos 15 (Habeas Data) y 209 (Principios de la función administrativa).
2. **Ley 1581 de 2012:** Marco general de Protección de Datos Personales y sus decretos reglamentarios vigentes.
3. **Ley 1712 de 2014:** Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
4. **Ley 2294 de 2023:** Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que fortalece la infraestructura de datos y la seguridad digital del Estado.
5. **Decreto 1078 de 2015 (Actualizado):** Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, incluyendo las disposiciones sobre el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI).
6. **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG):** Dimensión de Gestión con Valores para el Resultado, política de Gobierno Digital y Seguridad Digital.
7. **Circular 002 de 2024/2025 (MinTIC/SIC):** Sobre el uso ético de datos, inteligencia artificial y ciberseguridad en entidades públicas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:

- **Información Confidencial:** Toda información técnica, financiera, jurídica, administrativa, estratégica o personal, propiedad del municipio o de terceros bajo su custodia, independientemente del soporte (físico, digital, verbal), que no sea de conocimiento público.

- **Secreto Industrial/Institucional:** Información que otorga una ventaja competitiva o administrativa por su condición de no ser pública, incluyendo algoritmos, bases de datos y metodologías de gestión.
- **Tratamiento:** Cualquier operación sobre datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión).

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: El **RECEPTOR** se compromete formalmente a no revelar, divulgar, copiar, reproducir ni utilizar en beneficio propio o de terceros, la Información Confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato identificado en el encabezado, garantizando su reserva técnica y legal.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL RECEPTOR:

1. **Reserva Absoluta:** Mantener la confidencialidad de la información incluso después de finalizado el contrato.
2. **Acceso Restringido:** Permitir el acceso a la información únicamente al personal estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
3. **Seguridad Digital:** Implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para evitar la pérdida, adulteración o acceso no autorizado (Cifrado, contraseñas seguras, etc.).
4. **Devolución:** Retornar o destruir (previa acta) toda la información suministrada o generada al finalizar el vínculo contractual o cuando el **TITULAR** lo solicite.
5. **Reporte de Incidentes:** Notificar al municipio de forma inmediata (máximo 24 horas) cualquier sospecha de brecha de seguridad o acceso no autorizado.

CLÁUSULA CUARTA - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La obligación de reserva no aplicará cuando:

1. La información sea de dominio público antes de su recepción.
2. Exista un mandato legal o requerimiento judicial que obligue a su entrega (debiendo el RECEPTOR informar previamente al TITULAR).
3. El **TITULAR** autorice expresamente y por escrito la divulgación.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DATOS: Toda la información, desarrollos, bases de datos y productos generados en ejecución del contrato son propiedad exclusiva del municipio de **MARSELLA**. El presente acuerdo no concede licencia ni derecho alguno sobre la propiedad industrial o intelectual del municipio.

CLÁUSULA SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA): En calidad de **Encargado del Tratamiento**, el **RECEPTOR** deberá cumplir con la Política de Tratamiento de Información del municipio, garantizando los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo nace con la firma del contrato principal y su obligación de confidencialidad se extenderá por el término de ejecución del mismo y por **cinco (5) años adicionales** tras su liquidación, o según lo establecido en las Tablas de Retención Documental (TRD) para información con reserva legal.

CLÁUSULA OCTAVA - INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES: El incumplimiento de este acuerdo constituirá una falta grave al contrato principal y dará lugar a:

1. La aplicación de las multas y cláusulas penales estipuladas en el contrato.
2. Acciones legales de carácter civil por daños y perjuicios.
3. Denuncias penales por violación de reserva, según el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000 y Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos).

CLÁUSULA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias se resolverán preferiblemente de manera directa. En su defecto, se someterán a los mecanismos de conciliación legal o a la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA Y VALIDEZ EN SECOP II: El presente acuerdo constituye un anexo técnico e integral del proceso de contratación electrónica. Las partes declaran que su aceptación y suscripción se surte de manera formal mediante la firma electrónica del contrato principal en la plataforma transaccional SECOP II. En consecuencia, el **RECEPTOR** acepta que el acto de firmar digitalmente el contrato implica la plena adhesión, conocimiento y compromiso de cumplimiento de todas las cláusulas aquí estipuladas, teniendo plena validez jurídica según la Ley 527 de 1999.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, las partes reconocen que el presente documento y la información derivada de la ejecución contractual están sujetos al principio de máxima publicidad. No obstante, se respetarán las excepciones de información clasificada y reservada de acuerdo con la ley. El **RECEPTOR** se compromete a facilitar la información requerida por el **TITULAR** para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia activa y pasiva, siempre bajo los protocolos de seguridad definidos en este acuerdo.

El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, yse entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.

Revisó: Cesar Alberto Arcila Restrepo / CONTRATISTA